



017

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1862-2003-HC/TC
JUNÍN
HELIO H. BELLEZA BULLÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia recaída en estos autos, de fecha 29 de enero de 2004, formulada por don Helio H Belleza Bullón, con el objeto que se declare su nulidad e insubsistencia; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que de oficio o a instancia de parte, decidiera “(...) aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
2. Que, de acuerdo al artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable según lo dispone el artículo 33º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
3. Que, en el presente caso, la sentencia de fecha 29 de enero de 2004 no contiene ningún concepto oscuro, ambiguo o susceptible de aclaración.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)